

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 145 Y 167 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de marzo del 2021

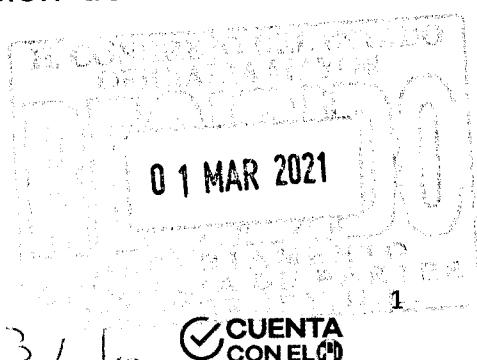
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y a la de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E .**

La suscrita diputada Esperanza Alicia Rodríguez López, y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover, **Iniciativa de reforma por adición de la fracción XXVIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León y reforma por adición de la fracción XXXVI del artículo 145 y adición de la fracción XX del artículo 167 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.** prevención del embarazo en adolescentes, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros Diputados.

Hoy en día, en nuestro País y nuestro Estado los embarazos en la niñez y la adolescencia, están creciendo considerablemente, asimismo hemos sido testigos de la poca importancia que se tiene en la actualidad sobre la Prevención del Embarazo a temprana edad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que México ocupa el primer lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de entre 15 a 19 años de edad.

De la misma manera, dicho organismo señala, que alrededor de 16 millones de mujeres adolescentes de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.

Con información del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en nuestro Estado del año 2017 al año 2018 han aumentado a más del cien por ciento los embarazos, en adolescentes.

Así mismo, nuestro Estado reporta que en el año 2018 hubo 127 casos de mujeres menores de 15 años de edad, que tuvieron un bebe.

En el mismo sentido, en el municipio de los Aldamas, se ha registrado el mayor número de casos de embarazos en la adolescencia, del cual le siguen los municipios de Mina, Marín, Lampazos de Naranjo y General Terán.

Posteriormente, a fecha reciente en el mes de septiembre del año 2020, según lo informa la Secretaría de Salud en nuestro Estado, se han logrado disminuir los casos de embarazos en la adolescencia ocupando el antepenúltimo lugar, solo superados por la Ciudad de México y Querétaro.

Es importante señalar, que los embarazos en adolescentes son un problema nacional y nuestro Estado no es la excepción, ya que persiste un serio problema y por ello, tenemos que trabajar para disminuir los casos de embarazo en la infancia y la adolescencia.

Si bien nuestro Estado se ubica en los últimos lugares en embarazos a temprana edad, la cantidad de casos siguen siendo impresionantes, por ello la importancia de la presente iniciativa, que tiene como finalidad elaborar programas y realizar políticas públicas enfocadas a la prevención y atención del embarazo en niñas y adolescentes de nuestro Estado, y con ello lograr disminuir o erradicar lo antes posible este tipo de situaciones que afectan negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales de calidad y el desarrollo humano de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En otro contexto, es importante señalar y reconocer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que como parte de la Estrategia Nacional

para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), lanzó un programa denominado “AMIGUISSSTE”, que es una red de servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes, cuyos servicios están disponibles para jóvenes derechohabientes y no afiliados.

Por otro lado, la Organización Mundial de la salud, refiere que las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las jóvenes de 15 a 19 años de edad en todo el mundo.

En el mismo sentido, el organismo internacional antes mencionado, señala que, el embarazo en la adolescencia puede también tener repercusiones sociales y económicas negativas para las jóvenes, sus familias y sus comunidades, ya que la mayoría de las adolescentes embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela y una adolescente con escasa o nula educación tiene menos aptitudes y oportunidades para ingresar al mercado laboral.

Es por lo antes señalado que, manifestamos nuestra preocupación por este problema en nuestro estado por los

altos índices de embarazos tempranos y es por lo cual consideramos importante el poder atender, prevenir y disminuir este tipo de problema que acontece nuestro estado.

Para ejemplificar mi propuesta me permito presentar el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León	
<p>Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:</p> <p>I a XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- Los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo, y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:</p> <p>I a XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- <i>Proponer programas, enfocados a la prevención y atención de embarazos en las niñas y adolescentes del Estado; y</i></p> <p>XXIX.- Los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo, y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

<p>Art.60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;</p> <p>VII a XX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:</p> <p>I a XXXV.- ...</p>	<p>Art.60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>I a V...</p> <p>VI.- Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes;</p> <p>VII a XX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:</p> <p>I a XXXV.- ...</p>

XXXVI.- Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XXXVI. Realizar las acciones necesarias para investigar y proteger de manera integral a niñas y adolescentes, en situación de embarazo temprano; y

XXVII.- - Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 167. El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I a XX. - ...

XX. Formular su Reglamento Interno; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 167. El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIX. - ...

XX. Diseñar y proponer programas y campañas de educación sexual, para prevenir los embarazos en niñas y adolescentes en el Estado;

XXI.- Formular su Reglamento Interno; y

XXII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Reforma por adición de la fracción XXVIII del artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I a XXVII.- ...

XXVIII.- *Proponer programas, enfocados a la prevención y atención de embarazos en las niñas y adolescentes del Estado; y*

XXIX ...

SEGUNDO. - Reforma por modificación de una fracción VI del artículo 60, por adición de la fracción XXXVI del artículo 145 y adición de la fracción XX del artículo 167 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art.60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

I a V...

VI.- Establecer medidas tendientes a prevenir, **informar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes;**

VII a XX...

...

...

...

...

Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:

I a XXXV.- ...

XXXVI. *Realizar las acciones necesarias para investigar y proteger de manera integral a niñas y adolescentes, en situación de embarazo temprano; y*

XXVII.- - Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 167. El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIX. - ...

XX. *Diseñar y proponer programas y campañas de educación sexual, para prevenir los embarazos en niñas y adolescentes en el Estado;*

XXI.- Formular su Reglamento Interno; y

XXII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a marzo del 2021

Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.

DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA

DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVÍNO

DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ALEJANDRA
LARA MAIZ

DIP. ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ

01 MAR 2021

DIP. MARCO ANTONIO DECANINI
CONTRERAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes
de la Gente.
GLPRI

DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. GERARDO GOYEA MOCTEZUMA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

DIP. FRANCISCO JAVIER JARA CURA



16.31 h.